

# REGISTRO DE COMITÉS

DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES  
Y PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO



INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS POR  
GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y PROMOTORES  
DEL VOTO EN BLANCO.



El comité inscriptor **deberá recoger un número de firmas válidas** equivalente al menos **al 20% del resultado** de dividir el número de ciudadanos aptos para votar, en la respectiva circunscripción electoral, entre el número de curules por proveer:

Número de ciudadanos  
aptos para votar  
×  
Número de curules  
por proveer



En ningún caso se exigirán  
MÁS DE **50 MIL**  
FIRMAS  
para la inscripción.

El registro de comités inscriptores

INICIA EL **13** DE MARZO  
DE 2021  
FINALIZA EL **13** DE NOVIEMBRE  
DE 2021

# ¿CÓMO SE REALIZA EL REGISTRO DE UN COMITÉ?

PARA EL REGISTRO DEL COMITÉ la Registraduría Nacional del Estado Civil implementó la plataforma web **“REGISTRO DE COMITÉS INSCRIPTORES CONGRESO 2022”**.

El trámite de este registro lo deberá hacer ingresando al siguiente link:

<https://gsc2022.registraduria.gov.co/>



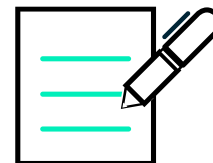
teniendo en cuenta los siguientes requisitos:



El comité inscriptor **debe estar integrado por tres (3) ciudadanos** quienes se comprometerán a cumplir con los cuatro (4) componentes del protocolo de bioseguridad, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la etapa de recolección de apoyos, así:

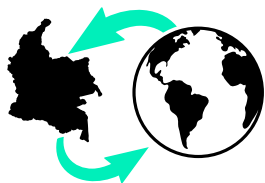
1. El lavado frecuente y desinfección de manos.
2. El distanciamiento físico (2 metros entre persona y persona).
3. Los espacios con adecuada ventilación.
4. El uso correcto del tapabocas de manera obligatoria.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, **deberán aportar el acta en la que conste esta decisión.**



Los promotores del voto en blanco **deberán designar un vocero.**

Definir **el nombre del grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o promotor del voto en blanco**, en nombre del cual recogerán las firmas y aparecerán identificados en la tarjeta electoral.



Definir la corporación (**Senado o Cámara de Representantes**) o si se trata de quienes promoverán el voto en blanco. En caso de que sea Cámara de Representantes se debe precisar si es territorial o internacional y si la opción es territorial, deberán seleccionar el departamento o el Distrito Capital.



Determinar la opción de voto  
**(preferente o no preferente)**

Tener definido el logo símbolo que los identificará en la tarjeta electoral para la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral.



**Recuerde** LOS LOGOSÍMBOLOS NO PODRÁN

Incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

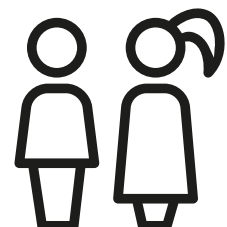


Relacionar los **candidatos** de la lista de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules por proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) ciudadanos.

**NOTA 1:** Para ser elegido Senador de la República se requiere tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección (artículo 172 C.P); y para ser Representante a la Cámara tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección (artículo 177 C.P).

**NOTA 2:** Para ser elegido Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Internacional se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección y demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de cinco (5) años continuos, contados dentro del término de los últimos diez (10) años previos al día de las elecciones. (artículo 2.3.1.4.2. del Decreto 1620 de 2017).

Cumplir con la cuota de género correspondiente **al treinta por ciento (30%)** de uno de los géneros para aquellas listas donde se elijan **cinco (5) o más curules.**



# COMPETENCIA PARA EL REGISTRO DE LOS COMITÉS

## La autoridad electoral competente para registrar el comité será:

- 1** Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil para la postulación de las candidaturas al Senado de la República o a la Cámara de Representantes Territorial.
- 2** Los Registradores Distritales del Estado Civil para la postulación de candidaturas a la Cámara de Representantes por Bogotá, D.C.
- 3** El Registrador Nacional del Estado Civil o su Delegado en lo Electoral, el Embajador o Cónsul correspondiente al lugar de su residencia para la postulación de candidaturas a la Circunscripción Internacional.



## ATENCIÓN



Una vez verificado y aprobado el registro del comité por la autoridad electoral competente, al correo electrónico de la persona responsable del cargue de la información en la plataforma, se enviará automáticamente el formulario de solicitud del registro, el acta de registro del comité inscriptor o promotor y el formulario para la recolección de apoyos.

### EL FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE APOYOS:

- \* **NO** puede sufrir ninguna modificación en su forma o contenido.
- \* Las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia de su original.
- \* Deberán ser impresos en tamaño oficio (8.5 x 13) por ambas caras.

**RECUERDE:** En esta etapa de recolección de apoyos el comité debe cumplir con los **cuatro (4) componentes** del protocolo de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

# PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS

La Dirección de Censo Electoral a través del Grupo de Verificación de Firmas, será competente para verificar que la información suministrada en los formularios de recolección de apoyos, cumpla con los requisitos legales y emitir el informe técnico de verificación de las firmas presentadas.



La Dirección de Censo Electoral a través del Grupo de Verificación de Firmas, **realizará la verificación de las firmas** entregadas por el comité inscriptor de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y por promotores del voto en blanco, **mediante el siguiente procedimiento:**

## 1. Verificará que los formularios contengan la siguiente información:



- 1.1. Encabezado acorde con el formulario de recolección de apoyos entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 1.2. Nombre o cualquiera de los nombres y siempre el primer apellido del ciudadano.
- 1.3. Número de cédula de ciudadanía.
- 1.4. Firma del ciudadano o huella dactilar legible en el caso de firma a ruego o constancia de la discapacidad en el caso de no poder firmar ni colocar sus huellas dactilares.

## 2. Causales de invalidación de los apoyos:

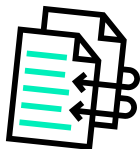


- 2.1. **No ANI:** El ciudadano no aparece en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).
- 2.2. **No censo:** El ciudadano no aparece en el Censo Electoral Nacional o de la circunscripción respectiva.
- 2.3. **Datos ilegibles:** Cuando la grafía o escritura de los datos consignados por el ciudadano no son legibles, esto incluye la huella dactilar en el caso de firma a ruego.
- 2.4. **Datos incompletos:** Cuando falta alguno de los datos que el ciudadano debe diligenciar en cada renglón del formulario (nombres, apellidos, documento de identidad, firma, huella).

# PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS



2.5. **Datos no corresponden:** Cuando no existe correspondencia entre la información reportada por las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el nombre o cualquiera de los nombres y/o apellidos del ciudadano y/o el número de documento de identidad registrados en el formulario.



2.6. **Registro duplicado:** Cuando se encuentre que un mismo ciudadano brindó su apoyo dos (2) o más veces al mismo grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o comité promotor del voto en blanco, el primer registro que ingrese al sistema quedará grabado con la respectiva novedad, los demás automáticamente quedarán con la novedad de “**Registro duplicado**”.



2.7. **Registro uniprocedente:** Cuando un mismo ciudadano diligencie información en más de un renglón del mismo formulario de recolección de apoyos. Solamente cuando un ciudadano no supiere escribir, los espacios del renglón podrán ser diligenciados por otra persona, la manifestación del apoyo se refrendará con la huella dactilar legible o constancia de discapacidad.

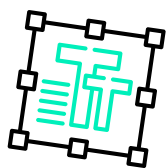


2.8. **Renglón no manuscrito por la misma mano:** Cuando la información que contiene el renglón, es registrada por dos (2) o más personas.

2.9. **Encabezado incompleto:** Cuando el encabezado del formulario de recolección de apoyos no es fiel copia del formulario original entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, **no contiene algunos de los siguientes datos:**

- Los nombres de los candidatos postulados.
- Corporación a la que se postulan (Senado o Cámara de representantes).
- Opción de voto (preferente o no preferente).
- País, departamento y/o ciudad.
- La fecha de la elección.
- Los nombres de los tres (3) integrantes del comité inscriptor o promotor del voto en blanco.
- Nombre del vocero del comité para los promotores del voto en blanco.
- Nombre, dirección de correspondencia, teléfono de contacto y correo electrónico del grupo significativo de ciudadanos, movimiento social y/o promotor del voto en blanco.
- Fecha de inicio de recolección de apoyos que coincidirá con la fecha de registro del comité inscriptor o promotor del voto en blanco
- Fecha límite para la recolección y entrega de los apoyos.
- Número mínimo de firmas válidas requeridas.
- Guía para el ciudadano
- Espacios para el registro del apoyo de los ciudadanos donde tendrán los campos para diligenciar nombres y apellidos, documento de identificación y firma.

# PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS



2.10. **Renglón fotocopia:** Cuando la información que contiene el renglón no es suministrada de puño y letra del ciudadano, sino por otro medio de reproducción.

2.11. **Folio fotocopia:** Cuando la información que contiene un folio (todos los renglones) no es suministrada de puño y letra del ciudadano, sino por otro medio de reproducción.



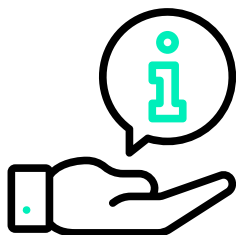
2.12. **Folio no corresponde:** Cuando un folio contenga información que no corresponda al formulario de recolección de apoyos del respectivo grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o promotor del voto en blanco y/o cuando se presente cualquier cambio en el formulario entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil

## TÉRMINO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS.



La Dirección de Censo Electoral a través del Grupo de Verificación de Firmas, **realizará la verificación de apoyos dentro de los treinta (30) días calendario** siguiente a la recepción de los mismos, los cuales podrán ser prorrogables por el término de **diez (10) días calendario**.

## INFORME DE VERIFICACIÓN.

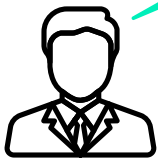


**Una vez verificados los apoyos ciudadanos**, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo décimo primero de esta resolución, **La Dirección de Censo Electoral** a través del Grupo de Verificación de Firmas, **expedirá el Informe de Verificación de Firmas de Apoyos** que se compone de:

**1** Relación de apoyos uno a uno señalando la causal de rechazo de los apoyos.

**2** Resumen total de firmas válidas y rechazadas.

# CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL.



El Director de Censo Electoral proferirá la certificación de cumplimiento o no del requisito del número mínimo de firmas válidas requeridas para respaldar la inscripción de las candidaturas, la cual incorpora el Informe Técnico de Verificación de Firmas de Apoyo. La notificación de este acto se realizará por correo electrónico según la información y autorización suministrada por el comité inscriptor en el momento de su registro y se comunicará a los **funcionarios electorales correspondientes**.



**OJO**



El comité inscriptor o promotor del voto en blanco respectivo, integrado por los tres (3) miembros que lo conforman, podrá en ejercicio del debido proceso, **contradecir la certificación** del Director de Censo Electoral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.



**En caso que el comité no contradiga la certificación del Director de Censo Electoral dentro del término establecido, ésta se entenderá como la decisión definitiva y no admitirá contradicción adicional alguna.**

La certificación que contendrá el **Informe Técnico Definitivo de Verificación de Firmas**, se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la contradicción y versará exclusivamente sobre la verificación de los apoyos objetados que hayan sido motivados por el comité y respecto de la causal de anulación específica. **Contra este no procede recurso alguno y será la decisión definitiva.**

## FIRMEZA DE LA DECISIÓN.

La decisión sobre el cumplimiento o no del requisito del número mínimo de firmas válidas requeridas para dar firmeza a la inscripción de las candidaturas, quedará en firme según lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con la anterior información, el competente continuará con el proceso de inscripción de la candidatura en los términos de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normas complementarias.